



CONCESIONARIA
Rumichaca
Pasto

Recibido Elvia Lidia Criollo
Feb 17 Julio 2019



VIAL UNIÓN DEL SUR
Super Transporte

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: S-02-2019071603015
Fecha: 16/07/2019 12:11:08 p. m.
Usuario: evliveros
PROYECTO: CONCESIONARIA
VIAL UNIÓN DEL SUR
¿CONTIENE ANEXOS?: NO
DESCRIPCIÓN DE ANEXOS: N/A

San Juan de Pasto, 02 de junio de 2019.

Señora:

LIDIA YOLANDA CRIOLLO MUÑOZ.

Telefono: 3164477337.

Predio denominado "Lote uno (1) Vereda Chavez hoy Fray Ezequiel".

Dirección: Kilómetro 5 Vía al Sur sector Fray Exequiel alto casa número 54 A.

Corregimiento de Catambuco.

Municipio de Pasto.

Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R0001946-19 del 20 de junio de 2019.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

- i. El reconocimiento y pago a favor de la peticionaria por la disposición del área de cesión requerida, resulta improcedente, toda vez que, es el municipio de Pasto quien ejerce el derecho real de dominio sobre el predio afectado, por haberlo adquirido a título de CESIÓN DE BIENES OBLIGATORIA, efectuada por parte de los señores MARIO BURBANO GELPUD, GRACIELA ESPERANZA CRIOLLO MAIGUAL,



MARIELA DE FATIMA CRIOLLO MAIGUAL, ELVIA LIGIA CRIOLLO MUÑOZ, LIDIA YOLANDA CRIOLLO MUÑOZ, RAUL IGNACIO CRIOLLO MUÑOZ Y ALBA TERESA MUÑOZ LOPEZ, mediante Escritura Pública No. 261 del 09 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pasto; hecho registrado en la anotacion No. 02 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-271366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Por lo anteriormente expeusto, para el caso en concreto, la incorporación del predio se surtirá dando aplicación al procedimiento de cesión entre entidades públicas contemplado en el artículo 36 Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia, a saber:

"(...) Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

*El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá **carácter obligatorio para las partes.***

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte(...). (Texto subrayado y negrillas fuera del original).

ii. Ahora bien, respecto al reconocimiento y pago de las mejoras constituidas dentro de área cesión, es menester informar que esta pretensión también se torna inviable, pues de conformidad al Artículo 4° de la ley 1228 de 2008. (Modificado por el art. 17. Ley 1882 de 2018):

***"No procederá indemnización de ningún tipo por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas** a que se refiere la presente ley con posterioridad a su promulgación. Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*



Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores”.

De este modo, corresponde al ente territorial, garantizar bajo su poder dispositivo, la aprehensión material de dicha franja de terreno, en garantía de la preservación del espacio público, so pena del adelantamiento de las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes que la recuperación del caso.

- iii. Respecto al servicio público de acueducto y alcantarillado, es preciso señalar que, el diseño hidráulico de la doble calzada Rumichaca – Pasto, obedece a un estudio a detalle completo y tomando en cuenta todas las salidas naturales existentes, con esto se asegura que las aguas lluvias y de escorrentía que caen sobre la calzada sean evacuadas lo más pronto posible por las alcantarillas más cercanas; el cierre o clausura de un drenaje o alcantarillado estaría contraviniendo las normas de diseño, ya que estaría acumulando el caudal de agua hacia otras alcantarillas más abajo.

Cabe indicar que la alcantarilla proyectada, recoge aguas lluvias de escorrentía superficial de la calzada proveniente de las cunetas laterales, por lo tanto, no tiene que recoger agua proveniente de quebradas o de cunetas de coronación, por tanto, el nivel de los caudales que cruzan por dicha alcantarilla es el más bajo o mínimo posible.

En consecuencia, la Concesionaria garantizará el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2. “Redes” de la Parte General del Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, siendo una obligación general a cargo de la Concesionaria e inherente a la obra, la identificación, inventario, manejo, protección y/o traslado de las redes de servicios públicos existentes que se vean afectadas con el proyecto.

- iv. Por otra parte, en cuanto a la aseveración referente a la supuesta falta de información por parte de la Concesionaria, se debe tener en cuenta que, es de público conocimiento desde el año 2013, que el Gobierno Nacional, mediante documentos CONPES 3760, 3762 y 3770 de dicha anualidad, así como también en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, se declaró de importancia estratégica y como proyecto de interés nacional especial la construcción de la carretera Rumichaca-Pasto, siendo un hecho notorio la ejecución de las labores constructivas en los diferentes frentes de trabajo ubicados a lo largo del corredor vial. Adicionalmente, se informa que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión de la Referencia, se han desarrollado continuas reuniones de socialización en cada una las veredas de los municipios que hacen parte del ámbito de influencia con el fin de dar a conocer a





CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

las comunidades aledañas los alcances de la ejecución de las obras desde el punto de vista técnico, social, ambiental y predial.

Así las cosas, en la unidad funcional 5.2 se llevaron a cabo dos reuniones de inicio de obra, en las cuales se dieron a conocer los aspectos técnicos y jurídicos más relevantes en lo que concierne a las obras de mejoramiento a desarrollar en dicho sector, sesiones realizadas el día martes 26 de febrero de 2019 a las 4:00 pm en la Institución Educativa Santa Teresa de Catambuco, y posteriormente el miércoles 27 de febrero de 2019 a las 4:00 pm en el salón comunal del Barrio los Robles.

- v. Por último, en lo referente al ingreso al predio, cabe manifestar que, solo si la propiedad cuenta con un acceso construido de manera previa a la intervención de la obra y siempre y cuando el terreno se encuentre ubicado dentro de la línea de compra y sea requerido para el proyecto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el literal f) del numeral 3.1. del Capítulo III del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la referencia, el Concesionario garantizará su conservación o restablecimiento de acuerdo a las especificaciones constructivas y el diseño del proyecto.

Sin otro particular y esperando haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, se informa que cualquier asunto sobre su solicitud será atendido por el Abogado del Área Jurídica Predial, **EDWIN YECID OSPINA CALDERON**, en el teléfono 3108991963, o al correo electrónico eyospina@uniondelsur.co.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.07.16 10:37:34
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA,
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Revisó: A. Cerón.
Proyectó: E. Ospina.

